



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que. en la presente demanda declarativa, la Secretaría de Movilidad de la ciudad, allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre los vehículos de placas OOQ55E y NRG48F, y que además las mismas se inscribieron en los registros correspondientes; sin embargo, no se remiten los certificados para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica de los rodantes, tampoco se dice nada sobre la medida ordenada también sobre el vehículo OON05E, denunciado a nombre del codemandado William Fernando Ortiz Muñoz. (*Ver Anexo 3, Cd. de medidas, expediente digital*)

Agosto 10 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve a través de apoderado, el señor **Diego Alexander Mosquera López** en contra de los señores **Jhon Stiven Rodríguez Serna y William Fernando Ortiz Muñoz**, se dispone agregar al dossier las comunicaciones UL-65758 y UL-65759 de agosto 4 de 2021, remitidas por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante las cuales informa sobre la procedencia e inscripción de las medidas decretadas sobre los vehículos con placas OOQ55E y NRG48F, advirtiendo el Despacho que no son aportados los certificados correspondientes.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que, de un lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho los certificados correspondientes, a fin de verificar la inscripción de las medidas que se anuncian, además de la situación jurídica de los rodantes objeto de las cautelas y, de otro, para que informe la suerte, procedencia o no de la medida ordenada también sobre el vehículo de placas OON05E denunciado a nombre del codemandado William Fernando Ortiz Muñoz, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Ahora, registradas las cautelas anunciadas, envíese a la oficina de apoyo CSJJCF, las piezas procesales correspondientes (*de forma digital*), para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se diligencie la notificación de la parte pasiva, a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda



(Carrera 7B No. 59 -29 Barrio La Cumbre de Manizales – Cel. 314 8878950), conforme a las reglas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas comunicadas, además de materializar la notificación de la parte pasiva. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto las medidas cautelares anunciadas, como la notificación de la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87c9892986fdc4d7c5aa73f2993cc20ca3610311d2a2c6e28d2868112fcdf**

Documento generado en 10/08/2021 07:21:54 AM